RADICADO No. 05266 40 03 002 2017 00394 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 956

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la parte demandada, advierte el Despacho que no accede a la misma dado que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 597 del C.G.P.

De igual modo se precisa que tampoco hay lugar a realizar por parte del Despacho la reliquidación del crédito, dado que es deber de las parte realizar la liquidación del crédito según lo dispuesto en el numeral primero del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
**Juez**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____ de 2020

_____
Secretaria

L.L.